



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

MARYLIS MARÍA VERGARA CANOLES, LUIS EDUARDO NOVOA HERNÁNDEZ, DAYANA PAOLA PÉREZ VERGARA, NAYELIS SOFIA VERGARA CANOLES, LUIS ALBERTO NOVOA VERGARA, JORGE LUIS NOVOA VERGARA, EDINSON MIGUEL NOVOA VERGARA, DEIMIRIS MARÍA NOVOA VERGARA y YORLEY DEL CARMEN RICARDO SALAZAR, esta última quien actúa en nombre propio y como representante de sus menores hijos ISAC DAVID NOVOA RICARDO y MICHEL ANDREA NOVOA RICARDO

Demandado(s):

JOSÉ ELQUIN GUARNIZO TORRES y COTRANSCOPEPETROL S.A.S.

Radicado No.

11001310302520220056600

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 09:46:15
Recibo No. AA23311612
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23311612501E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPañIA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO SAS PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS COTRANSCOPEPETROL SAS Y CTC SAS
Sigla: COTRANSCOPEPETROL SAS Y CTC SAS
Nit: 830017552 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00706905
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Carrera 45 108-27 T2 Of 901
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador@ctcsas.com
Teléfono comercial 1: 4214008
Teléfono comercial 2: 4214027
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Carrera 45 108-27 T2 Of 901
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contador@ctcsas.com
Teléfono para notificación 1: 4214008
Teléfono para notificación 2: 4214027

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 09:46:15
Recibo No. AA23311612
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23311612501E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No.1525 Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 16 de mayo de 1996, inscrita el 30 de mayo de 1996 bajo el No. 539572 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO LIMITADA COTRANSCOPEPETROL LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 22 de Junta de Socios, del 26 de agosto de 2009, inscrita el 31 de agosto de 2009 bajo el número 01322899 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO LIMITADA COTRANSCOPEPETROL LTDA. por el de: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO SAS pudiendo utilizar las siglas COTRANSCOPEPETROL SAS Y CTC SAS.

Por Acta No. 22 de Junta de Socios, del 26 de agosto de 2009, inscrita el 31 de agosto de 2009 bajo el número 01322899 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO SAS pudiendo utilizar las siglas COTRANSCOPEPETROL SAS y CTC SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 09:46:15
Recibo No. AA23311612
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23311612501E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01812262 de fecha 3 de marzo de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 196 de fecha 17 de mayo de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: (i) la explotación del transporte de carga por carretera a nivel nacional e internacional, con vehículos propios o subcontratados, dentro de las modalidades y condiciones establecidas para esta clase de servicios. (ii) la comercialización, venta y distribución de productos derivados del petróleo o afines al mismo. (iii) la importación de equipos, repuestos y maquinaria para el transporte y la industria petrolera. (iv) la importación y exportación de derivados del petróleo y sustancias afines. (v) establecer almacenes de repuestos para automotores de cualquier clase y condición, estaciones de servicio, talleres, bodegas para mejorar la prestación o realización de sus actividades. (vi) tomar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, a título de compra o en arrendamiento para la prestación de sus servicios. (vii) formar parte como socia o accionista de otras sociedades de fines similares o personas dedicadas a actividades similares. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior, podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones, participar en licitaciones públicas o privadas, explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal, girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, participar en licitaciones públicas y privadas, celebrar toda clase de contratos, tomar dinero en mutuo con o sin interés, o darlo en mutuo con o sin interés, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 09:46:15
Recibo No. AA23311612
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23311612501E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá realizar y celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. La sociedad puede ser garante y/o aval de terceros o de los socios en operaciones de crédito o de cualquier índole que se puedan realizar con entidades financieras, personas naturales o jurídicas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea de accionistas. Tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en sus ausencias absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá las funciones propias de su cargo, pudiendo celebrar y realizar todos los actos comprendidos dentro del objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 09:46:15
Recibo No. AA23311612
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23311612501E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social o que tengan relación directa con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin límite en la cuantía o en sus atribuciones en tales condiciones podrá: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; 3. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros o con sus accionistas; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas; 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 8. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y 9. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley y la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 22 del 26 de agosto de 2009, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2009 con el No. 01322899 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Roberto Poveda Díaz	C.C. No. 000000079473391
Suplente Gerente	Del Gladys Acosta Dominguez	C.C. No. 000000063337489

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 24 del 25 de febrero de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2011 con el No. 01476918 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 09:46:15
Recibo No. AA23311612
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23311612501E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jose Alberto Gomez Sanchez	C.C. No. 00000080016453 T.P. No. 94423-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006694 del 26 de noviembre de 1998 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00660399 del 14 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004959 del 30 de octubre de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01088165 del 1 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1704 del 10 de julio de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01312878 del 15 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1804 del 21 de agosto de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01321798 del 25 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1804 del 21 de agosto de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01321800 del 25 de agosto de 2009 del Libro IX
Acta No. 22 del 26 de agosto de 2009 de la Junta de Socios	01322899 del 31 de agosto de 2009 del Libro IX
Doc. Priv. No. del 31 de agosto de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01324624 del 7 de septiembre de 2009 del Libro IX
Acta No. 46 del 18 de noviembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01894198 del 16 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 68 del 10 de diciembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02648759 del 29 de diciembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 09:46:15
Recibo No. AA23311612
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23311612501E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 7730
Otras actividades Código CIIU: 4731

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 64.486.262.557

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 09:46:15
Recibo No. AA23311612
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23311612501E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10002656104

PLACA SXV438	MARCA KENWORTH	LÍNEA T800	MODELO 2012
CILINDRADA CC 15.000	COLOR AZUL GRIS	COMBUSTIBLE DIESEL	SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO TRACTOCAMION	TIPO CARROCERÍA SRS	REG VIN N 3WKDD40X0CF704927	CAPACIDAD Kg/PS. 0 - 2
NÚMERO DE MOTOR 79498605	NÚMERO DE SERIE 704927	REG N N	REG N N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) COTRANSCOPEL S.A.S.			IDENTIFICACIÓN NIT 8300175521

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482011000371310

VE FECHA IMPORT. PUERTAS
1 08/10/2011 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
28/10/2011 28/10/2011 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTO MCPAL FACATATIVA



27/10/2011-10-24



LTO1002148349

Doctor
JUZGADO (25) VENTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Radicado No. 11001310302520220056600
DEMANDANTE: MARYLIS MARIA VERGARA CANOLES Y
OTROS
DEMANDADO: COTRANSCOPETROL S.A.S. Y OTRO
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Respetado Doctor(a):

JHONATAN GARCIA RIOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.048.782 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 279.565 del Consejo Superior de la Judicatura., obrando como apoderado especial, según poder se adjuntó en la notificación del Señor **ROBERTO POVEDA DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.473.391 de Bogotá, representante legal de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. COTRANSCOPETROL S.A.S.**, identificada con Nit 830.017.552, domiciliado y residente en esta ciudad, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de responsabilidad civil extracontractual de la referencia en los siguientes términos:

CON RELACION A LOS HECHOS

Me permito pronunciarme frente a los hechos de la demanda en el mismo orden en que fueron propuestos:

HECHO PRIMERO: Es cierto, conforme a la demanda que cursa en este proceso.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, conforme a la demanda que cursa en este proceso.

HECHO TERCERO: Es cierto, conforme a la demanda que cursa en este proceso.

HECHO CUARTO: Es cierto, conforme a la demanda que cursa en este proceso.

HECHO QUINTO: Es cierto, conforme a la demanda que cursa en este proceso.

HECHO SEXTO: Es cierto, según lo expresado por el patrullero en la Noticia Criminal N° 201601404 que se desprende de los anexos de la demanda.

HECHO SEPTIMO: Es cierto, según se desprende de los anexos de la demanda consagrado en la Noticia Criminal N° 201601404.

HECHO OCTAVO: Es cierto, conforme el informe de accidente de tránsito que se anexa con la demanda.

HECHO NOVENO: Es cierto, conforme a la demanda que cursa en este proceso.

HECHO DECIMO: Es cierto, conforme a la demanda que cursa en este proceso.

HECHO UN DECIMO: No nos consta, el informe de policía judicial fotográfico no se evidencia lo afirmado en este hecho.

HECHO DUO DECIMO: No es cierto, lo afirmado en este hecho es una especulación y afirmación realizada por el apoderado de la parte actora del análisis realizado a la documental aportada.

HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, lo afirmado en este hecho es una especulación y afirmación realizada por el apoderado de la parte actora del análisis realizado a la documental aportada, dentro del informe de tránsito (croquis) se establece que la razón del accidente fue culpa exclusiva de la víctima del vehículo tipo motocicleta de palcas ZVS -75D (vehículo V1) conducido por el señor Osnaider Enrique Novoa Vergara (q.e.p.d.) quien invadió el carril del tracto camión de placas SVX-438 quien NO conducía en exceso de velocidad.

HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, lo afirmado en este hecho es una especulación y afirmación realizada por el apoderado de la parte actora del análisis realizado a la documental aportada.

HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto, lo afirmado en este hecho es una especulación y afirmación realizada por el apoderado de la parte

actora del análisis realizado a la documental aportada, dentro del informe de tránsito (croquis) se establece que la razón del accidente fue culpa exclusiva de la víctima del vehículo tipo motocicleta de palcas ZVS -75D (vehículo V1) conducido por el señor Osnaider Enrique Novoa Vergara (q.e.p.d.) quien invadió el carril del tracto camión de placas SVX-438 quien NO conducía en exceso de velocidad.

HECHO DECIMO SEXTO: No es cierto, lo afirmado en este hecho es una especulación y afirmación realizada por el apoderado de la parte actora del análisis realizado a la documental aportada.

HECHO DECIMO SEPTIMO: No es cierto, lo afirmado en este hecho es una especulación y afirmación realizada por el apoderado de la parte actora del análisis realizado a la documental aportada.

HECHO DECIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, no estamos frente a un hecho, el apoderado de la parte actora realiza varias apreciaciones que no son ciertas, pretende confundir al señor juez.

HECHO DECIMO NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO VIGESIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO VIGESIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto, conforme el informe de accidente de tránsito que se anexa con la demanda.

HECHO VIGESIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO VIGESIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO VIGESIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO VIGESIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO VIGESIMO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO VIGESIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO VIGESIMO NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO TRIGESIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PETICIONES

Mi poderdante el señor ROBERTO POVEDA DÍAZ, en calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. COTRANSCOPEPETROL S.A.S, se opone a todas las pretensiones de la demanda dirigidas en su contra, pues no se encuentran acreditados los requisitos legales y probatorios para su procedencia.

En especial se opone a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, por cuanto dicha solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables por dolo y culpa (leve, levísima y grave) cuando se trata de una actividad peligrosa, en este caso la de conducción de vehículos que se encuentra definidos en la ley, No existe responsabilidad por parte de mi representada, al haber sido la razón del accidente culpa exclusiva de la víctima del vehículo tipo motocicleta de palcas ZVS -75D (vehículo V1) conducido por el señor Osnaider Enrique Novoa Vergara (q.e.p.d.) quien invadió el carril del tracto camión de placas SVX-438 quien NO conducía en exceso de velocidad.

EXCEPCIONES DE FONDO

Formulo en esta oportunidad con fundamento en lo expuesto anteriormente propongo como excepción de fondo además de la genérica que trata el artículo 282 del C.G.P., las siguientes:

1. IMPROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La acción procesal consiste en derecho acudir a un juez recabando en el la tutela de un derecho o de un interés. Es así como la potestad jurisdiccional es puesta en movimiento por el particular por el intermedio de la acción deducida ante el tribunal, a través de un escrito de demanda. Conforme a ello, toda acción se constituye e identifica por tres elementos, como lo son: los sujetos (activo y pasivo), la causa petendi y el petitum u objeto de la acción, siendo estos tres elementos los que estructuran e individualizan una acción, permitiendo distinguirla de otra, por lo que podemos afirmar a todas luces que el petitum de una demanda no es un presupuesto procesal sino uno de los elementos esenciales de la acción.

Conforme a lo anterior y tal como se ha reiterado en múltiples decisiones judiciales, cuando se invoca el petitum de la demanda, se dirigen a que se declare a los demandados extracontractualmente y solidariamente responsables de indemnizar el daño emergente y el lucro cesante de la parte actora, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido.

2. CONFIGURACION CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Analizada la documentación aportada con el libelo principal observamos que no existen los suficientes elementos de juicio para predicar que la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. COTRANSCOPEPETROL S.A.S. es responsable.

Veamos pues como el comportamiento desplegado por el conductor de la motocicleta fue fundamental para la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el 18 de diciembre de 2016, por lo que en virtud de esta incidencia en el hecho en términos del artículo 2357 del Código Civil, la apreciación del daño está sujeta a reducción, pues lo que ha sufrido se ha expuesto a ella imprudentemente.

En virtud de ello, la sala civil de la corte suprema de justicia ha señalado al respecto: *"al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la*

apreciación del daño está sujeta a reducción consagrada esta disposición la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien los sufre se expuso descuidadamente a él, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño”.

Trátese, pues de dos culpas distintas que concurren a la realización de un hecho dañoso, donde las víctimas, por no ser preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, da lugar a eximir la responsabilidad de la demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. COTRANSCOPEPETROL S.A.S.

La situación precedente, es desde luego es la causal de eximente de responsabilidad llamada culpa exclusiva de la víctima, pues en este caso no hay razón para atribuir la responsabilidad alguna del agente, dado que la conducta de aquella viene a absolver la actividad de este.

En estos supuestos, ha de averiguar el fallador cuál de los hechos o culpas alegados fue el decisivo en el hecho, lo que comporta precisar igualmente cuál de los actos imprudentes produjo que el otro, que no hubiese tenido consecuencias por sí solo, causara complementado por el accidente.

De otro lado y tal como se puede evidenciar del informe de policial, la causa del accidente es atribuida al motociclista donde se movilizaba el demandante como quedo codificado dentro del informe de transito levantado por el agente de tránsito.

El Consejo de Estado acogió una modificación jurisprudencial relativa a la exigencia de imprevisibilidad e irresistibilidad del hecho de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad en los regímenes de responsabilidad objetiva, y sostuvo que *“... no se requiere, para configurar la culpa exclusiva de la víctima, que el presupuesto responsable acredite que la conducta de aquella fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo...”*

Dicho lo anterior, el estudio de esta causal de exoneración se hace a partir de la gravedad de la culpa de la víctima, en vez de hacerse a

partir de la influencia causal de su conducta en la producción del daño, y se concluye..." *(La víctima) asumió las consecuencias de su actuación al transportarse en un vehículo sin las medidas de seguridad mínimas, no respetar las señales de tránsito y no verificar los riesgos existentes al efectuar el desplazamiento. En consecuencia, el conductor se sometió a los efectos que su actuar imprudente conlleva..."*

Eliminar la exigencia de la irresistibilidad e imprevisibilidad del hecho de la víctima como condición de exoneración del responsable significa concluir que, así el conductor del tracto camión esté en condiciones de prever y de evitar la ocurrencia del daño, no debe responder, porque el conductor víctima obró de manera inadecuada y su comportamiento fue decisivo y determinante en la acusación del daño. Por esta vía, terminan imputándose las consecuencias del daño no a quien las causó (como ocurre en la responsabilidad objetiva), sino a quien obró con culpa (como ocurre en la responsabilidad subjetiva).

Dicho de otro modo, si se considera que la culpa del conductor de la motocicleta, así no sea irresistible e imprevisible para el demandado, lo exonera de responsabilidad, se está concluyendo que a este le bastará probar que obró adecuadamente (sin culpa) y que el daño se ocasionó por que el conductor lesionado obró inadecuadamente (con culpa).

En la mayoría de los accidentes de tránsito está presente, como antecedente, un hecho de la víctima: el daño no habría ocurrido si el conductor de la motocicleta hubiera conducido responsablemente sin cometer infracciones del Código de Tránsito.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Hemos expuesto de manera expresa varias defensas a modo de excepción para oponernos a las pretensiones de la demanda.

Empero, rogamos al Despacho se sirva declarar en favor de mi representado, toda otra excepción que llegase a resultar probada.

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS EXCEPCIONES

Invoco como fundamentos legales los artículos 1524, 1546 y 1609 del Código Civil, artículo 784 numeral 12 y siguientes del Código de

Comercio, del Código General del Proceso artículos 282, artículo 31 de la Ley 675 de 2011 y demás normas concordantes aplicables al caso.

PRUEBAS

Solicito de su despacho tener como pruebas las siguientes documentales:

1. Copia de la cámara de comercio de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. COTRANSCOPEPETROL S.A.S.
2. Poder debidamente conferido para actuar.
3. Copia de la póliza N° suscrita con CHUBB DE COLOMBIA compañía de seguros, amparando la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas SXV-438, la cual estaba vigente para el momento del accidente.

TESTIMONIALES

1. Se cite al señor **ALFONSO CONTRERAS**, el cual desempeña el cargo de **DIRECTOR FINANCIERO** de la compañía COTRANSCOPEPETROL S.A.S. quien podrá ser ubicado en la carrera avenida carrera 45 No. 108-27 torre 2 oficina 901 de esta ciudad, teléfono: 601 4214008.

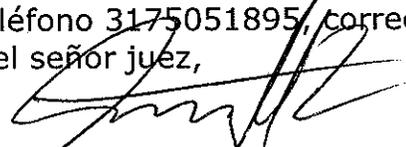
ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en avenida carrera 45 No. 108-27 torre 2 oficina 901 de esta ciudad, teléfono 3175051895, correo electrónico jurídica@ctcsas.com

Del señor juez,


JHONATAN GARCIA RIOS
C.C. No.1.019.048.782 de Bogotá
T.P. No.279.565 del C.S. de la J.

Doctor
JUZGADO (25) VENTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Radicado No. 11001310302520220056600
DEMANDANTE: MARYLIS MARIA VERGARA CANOLES Y OTROS
DEMANDADO: COTRANSCOPEPETROL S.A.S. Y OTRO
ASUNTO: PODER ESPECIAL

ROBERTO POVEDA DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.473.391 de Bogotá, representante legal de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. COTRANSCOPEPETROL S.A.S.**, identificada con Nit 830.017.552-1, por medio del presente documento concedo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JHONATAN GARCIA RIOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.048.782 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 279.565 del Consejo Superior de la Judicatura, **PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, CONTINÚE CON EL TRÁMITE PROCESAL DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y LO LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN.**

Mi apoderado queda facultado para notificarse, recibir, conciliar, transigir, declararse confeso en hechos del interrogatorio de parte que absolverá en el proceso, aceptar hechos, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar copias, llamar en garantía, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

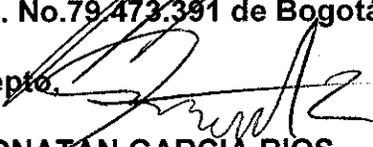
Con todo respeto, le solicito al Señor juez que le reconozca personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ROBERTO POVEDA DÍAZ
C.C. No.79.473.391 de Bogotá

Acepto.


JHONATAN GARCIA RIOS
C.C. No. 1.019.048.782 de Bogotá
T.P. No.279.565 del C.S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA 2022 - 0566 MARYLIS MARIA VERGARA CANOLES Y OTROS

Jhonatan Garcia - Juridico CTC <juridica@ctcsas.com>

Mar 28/02/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO (25) VENTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Radicado No. 11001310302520220056600

DEMANDANTE: MARYLIS MARIA VERGARA CANOLES Y OTROS

DEMANDADO: COTRANSCOPETROL S.A.S. Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Respetado Doctor(a):

JHONATAN GARCIA RIOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.048.782 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 279.565 del Consejo Superior de la Judicatura., obrando como apoderado especial, según poder se adjuntó en la notificación del Señor **ROBERTO POVEDA DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.473.391 de Bogotá, representante legal de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. COTRANSCOPETROL S.A.S.**, identificada con Nit 830.017.552, domiciliado y residente en esta ciudad, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de responsabilidad civil extracontractual de la referencia

Cordialmente,



Jhonatan Garcia R.

Jefe Dep. Juridico

✉ juridica@ctcsas.com

☎ 601 4214008 Ext 109, 3175051895

www.ctcsas.com

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 11001310302520220056600

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de abril de 2023

Vence: 14 de abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria